Expediente: **381/21**
Carátula: **SOSA CARLOS EDUARDO C/ CONSORCIO ALVAREZ CONDARCO 894 S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20213291093 - SOSA, CARLOS EDUARDO-ACTOR
20171823650 - DIAZ, PAULA ALEJANDRA-ADMINISTRADOR CONSORCIO
20178605802 - MENDER, MIGUEL RUBEN-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CONSORCIO ALVAREZ CONDARCO 894, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 381/21

H105035947495

JUICIO: SOSA CARLOS EDUARDO c/ CONSORCIO ALVAREZ CONDARCO 894 s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 381/21. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, noviembre del 2025.

Y VISTOS: el expediente caratulado SOSA CARLOS EDUARDO c/ CONSORCIO ALVAREZ CONDARCO 894 s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

El letrado Martín Garzón, por derecho propio, mediante presentación web del 28/102025 solicitó que se regule honorario por la reserva realizada en sentencia aclaratoria del 02/07/2025 y demás actuaciones procesales posteriores efectuadas.

Por decreto del 29/10/2025 ordené que pasen los autos a despacho para resolver, el que notificado en el casillero digital del peticionante y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO

1. Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por el letrado Martín Garzón, y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido y proceder a expedirme sobre la regulación de los honorarios profesionales correspondientes a la sentencia aclaratoria del 02/07/2025 y demás actuaciones procesales que efectuó que consisten en las sucesivas presentaciones que realizó a fin de que se libren las respectivas ordenes de pago previamente acordadas por convenio homologado el 11/08/2025.

2. Ahora bien, a los fines de la presente regulación, debe tenerse en cuenta que tanto la resolución del 02/07/2025 como las actuaciones realizadas en consecuencia del acuerdo al que arribaron las partes se trata de una incidencia dependiente o accesoria del principal, por lo que corresponde la aplicación del 59 de la Ley Arancelaria n° 5480 el cual dispone: "En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento".

A mayor abundamiento observo de las constancias del acta de audiencia celebrada el 11/08/2025 que expresamente las partes acordaron en dicho acto que los honorarios previamente convenido comprendían las actuaciones de los letrados hasta la sentencia definitiva y que existia pendiente la regulación de honorarios del letrado Garzón por la sentencia aclaratoria del 02/07/2025 sobre lo cual iban a presentar un convenio. Sin embargo, hasta el día de la fecha no consta tal presentación, por lo tanto, procederé a regular los honorarios requeridos. Asi lo declaro.

2.1. La base regulatoria está determinada por el monto de capital convenido en audiencia celebrada el 11/08/2025, del cual resulta que la suma asciende a $29.097.539. Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina resulta al 31/10/2025 en la suma de $ 28.878.949,95 conforme el siguiente detalle:

Capital convenido al 11/08/2025: $29.097.539

Interés tasa activa Banco Nación. (11/08/2025 al 31/10/2025): (12,60 %) $ 3.667.483,85

Total al 31/10/2025: $ 32.765.022,85

Ello conforme actualización de importes de la página del Colegio de Abogados de Tucumán: https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales del letrado peticionante, por la labor desarrollada en el incidente de embargo preventivo por capital, tomando como base los honorarios regulados en sentencia definitiva actualizados, el que según planilla que antecede asciende a la suma de $ 32.765.022,85. Así lo declaro.

- Obtenida la base, se procederá a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 14, 15 y 16 concordantes de la Ley n° 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, dispongo regular los honorarios del letrado Martín Garzón por la reserva efectuada en sentencia aclaratoria del 02/07/2025 y demás actuaciones procesales relacionadas a la presentación del acuerdo y libramiento de las respectivas ordenes de pago previamente acordadas por convenio homologado el 11/08/2025 en la suma de $3.276.502,28 (base $ 32.765.022,85 x 10% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480). Así lo declaro.

No obstante el resultado arribado y teniendo en cuenta que se trata de un incidente accesorio al principal por el cual el letrado defendió su postura frente a las aclaraciones que peticionó el demandado, asi como, realizó los tramites pertinentes para acordar y librar las respectivas ordenes de pago. Por ende estimo que la suma obtenida con el porcentaje del 10% resulta desproporcionada con la labor antes referida. Por lo tanto, dispongo en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 24.432 morigerar dicha suma y llevarla a una consulta escrita dispuesta por el

Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de fecha 20/08/2025 vigente a partir del 25/08/2025 en la suma de $560.000. Asi lo declaro.

Por ello

RESUELVO

1. REGULAR HONORARIOS al letrado Martín Garzón por reserva efectuada en sentencia aclaratoria del 02/07/2025 y demás actuaciones procesales relacionadas a la presentación del acuerdo y libramiento de las respectivas ordenes de pago previamente acordadas por convenio homologado el 11/08/2025 en la suma de una consulta escrita que asciende a **$560.000,** conforme lo considerado

2. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

3. Notifiquese a la demandada conf art. 17 inc. 6 del CPL

4. Notifíquese a los letrados conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 11/11/2025

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

